

**Función Pública**

Concepto 197091 de 2022 Departamento Administrativo de la Función Pública

20226000197091

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20226000197091

Fecha: 31/05/2022 09:30:02 a.m.

Referencia: MOVIMIENTOS DE PERSONAL. REUBICACIÓN. -

Reubicación en planta global. .Radicado. 20229000177382 de

En atención a la comunicación de la referencia remitida por usted, en la que manifiesta: “(...) Me permito solicitar claridad sobre la legalidad de la figura de reubicación temporal de la planta global de personal, toda vez, que en la entidad pública en la que laboro como funcionaria pública de carrera administrativa, fui reubicada en el mes de marzo 2022 a otra dependencia, en la que me fueron asignadas funciones específicas y pactados los compromisos funcionales y comportamentales, con los cuales seré evaluada, y en el mes de abril del 2022, recibo nuevamente reubicación bajo la figura de REUBICACIÓN TEMPORAL por jornada de medio tiempo a la anterior dependencia a la que pertenecía antes de la reubicación del mes de marzo 2022. Lo anterior indicando que debo prestar los servicios personales en dos(02) dependencias diferentes de la planta global. (...)”

Es importante indicarle que, de acuerdo con lo establecido en el Decreto [430](#) de 2016, este Departamento Administrativo tiene como objeto el fortalecimiento de las capacidades de los servidores públicos y de las entidades y organismos del Estado, su organización y funcionamiento, el desarrollo de la democratización de la gestión pública y el servicio al ciudadano, mediante la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de políticas públicas, la adopción de instrumentos técnicos y jurídicos, la asesoría y la capacitación.

En ese sentido, la resolución de los casos particulares corresponderá a la autoridad empleadora y nominadora, en cuanto es la instancia que conoce de manera cierta y documentada la situación particular de su personal.

Por tanto, este Departamento Administrativo, en ejercicio de sus funciones, realiza la interpretación general de las disposiciones legales y, en consecuencia, no le corresponde la valoración de los casos particulares.

No obstante, a modo de información general respecto de la situación planteada por usted, se le informa que:

La figura de la reubicación se utiliza muy a menudo y constituye una de las herramientas de administración de personal con la que cuentan las entidades públicas cuando se trata de empleos de planta global, entendida como la facultad que tiene la administración de realizar movimientos al interior de la entidad, con el propósito de atender las necesidades del servicio, los programas institucionales y el cumplimiento de los proyectos formulados por la entidad.

En este sentido, el artículo [2.2.5.4.6](#) del Decreto [1083](#) de 2015, en cuanto a la reubicación consagra:

“ARTÍCULO [2.2.5.4.6](#) Reubicación. La reubicación consiste en el cambio de ubicación de un empleo, en otra dependencia de la misma planta global, teniendo en cuenta la naturaleza de las funciones del empleo.

La reubicación de un empleo debe responder a necesidades del servicio y se efectuará mediante acto administrativo proferido por el jefe del organismo nominador, o por quien este haya delegado, el cual deberá ser comunicado al empleado que lo desempeña.

La reubicación del empleo podrá dar lugar al pago de gastos de desplazamiento y ubicación cuando haya cambio de sede en los mismos términos señalados para el traslado”.

Será procedente la reubicación o traslado de empleos, con mayor razón si se trata de una planta de personal global, siempre que sea por necesidades del servicio, se ajuste a las normas legales, y que no se desmejoren las condiciones laborales, salariales, personales y familiares del funcionario, lo cual, deberá tener presente la entidad al momento de efectuar el movimiento de personal que se ha dejado descrito, analizando a fondo la existencia de situaciones particulares que puedan vulnerar en forma grave los derechos fundamentales del empleado, pues no todas las implicaciones de orden familiar, personal y económica del trabajador, causadas por la reubicación o el traslado, tienen relevancia constitucional.

En consecuencia, por necesidades del servicio la entidad puede reubicar al servidor público en diferentes sitios durante la jornada laboral.

En caso de requerir información adicional respecto de las normas de administración de los empleados del sector público y demás temas competencia de este Departamento Administrativo puede ingresar a la página web de la entidad, al enlace [/eva/es/gestor-normativo](#), en el que podrá encontrar conceptos relacionados con el tema, que han sido emitidos por esta Dirección Jurídica.

El anterior concepto se emite en los términos establecidos en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

ARMANDO LÓPEZ CORTÉS

Director Jurídico

Proyectó: Michel Tatiana Rivera Rodriguez

Revisó. Harold Herreño

Aprobó: Armando López

11602.8.4

Fecha y hora de creación: 2025-11-23 08:40:53